

INFORME/PROYECTO DE DOCUMENTO SOBRE EL DENOMINADO “PLAN MAESTR@”¹

1. Introducción:

Para elaborar el presente informe y proyecto de documento (en adelante IP), he analizado y comparado los documentos producidos por diversos actores del Estado y del Sistema Educativo Nacional, así como los datos de referencia que en cada caso se señalan. Estimo que el mismo, puede servir de base para la elaboración de una versión definitiva institucional, que fije posiciones y proponga un imprescindible plan de acción a futuro. Ya que – tal como se está actuando en relación con la reforma laboral, la reforma previsional y la reforma impositiva – esta pretendida “reforma educativa”, será puesta a consideración del Congreso de la Nación a corto plazo, seguramente con el “valor añadido” de la “discusión previa”, lo cual – tal como nos consta – sólo puede consistir en respuestas a un documento genérico. En este como en los otros proyectos mencionados, la verdadera “discusión previa” se debió hacer con todos los sectores involucrados y no de una manera que más que favorecer la participación, la ha dejado de lado.

2. Documentos que se han analizado:

Los principales documentos que se citan en el presente IP, son los siguientes:

- a. Borrador de Proyecto de Ley, VF 19/4/17, enviado para su consideración y opinión a las Instituciones Educativas por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.
- b. Comentarios al mismo de la Universidad Nacional de Córdoba
- c. Ídem Universidad Nacional de Quilmes
- d. Ídem Universidad Nacional de San Luis
- e. Ídem Universidad Nacional de Entre Ríos
- f. Ídem Universidad Nacional de La Plata
- g. Ídem “Análisis sobre el denominado ‘Plan Educativo Maestr@’ del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación”²

¹ Borrador preliminar preparado por Aníbal Seleme, en base a los documentos que se mencionan, para ser puesto a consideración de las Comisiones formadas a tal fin, tanto por la Federación de Docentes de las Universidades (FEDUN) como por la Confederación General de Profesionales (CGP).

² Este documento tiene el valor de haber reunido los aportes de Organismos dependientes (que se mencionan en cada caso) de las siguientes Universidades:

Universidad de Buenos Aires: Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras.

Universidad Nacional de Córdoba: Escuela de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Universidad Nacional de Cuyo: Departamento de Ciencias de la Educación y Formación Docente.

Universidad Nacional de Entre Ríos: Facultad de Ciencias de la Educación. Observatorio de Políticas Educativas y cátedras de Gobierno y Planeamiento de la Educación.

Universidad Nacional de General Sarmiento: Licenciatura en Educación, con el apoyo del área de Investigación en Educación del Instituto de Desarrollo Humano.

Universidad Nacional de La Plata: Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Universidad Nacional de Luján: Departamento de Ciencias de la Educación.

Universidad Nacional de Quilmes: Área Educación del Departamento de Ciencias Sociales.

Universidad Nacional de Rosario: Comisión asesora de la Escuela de Educación.

Universidad Nacional de San Luis: Departamento de Educación y Carrera de Ciencias de la Educación.

Universidad Nacional de Tucumán: Departamento de Ciencias de la Educación, Facultad de Filosofía y Letras.

Universidad Nacional de Villa María: Licenciatura en Ciencias de la Educación del Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Humanas.

- h. Se dispone de otros documentos que se recomienda considerar en un análisis ulterior, pertenecientes a colectivos particulares.

3. Visión de conjunto:

En el mes de abril, el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación (en adelante MED) circuló entre las Instituciones Educativas, el borrador de un proyecto de ley “sobre” la educación y no “de” educación, tal como hubiera sido de esperar, bajo un título que de por sí se presta a equívocos: “Plan Educativo Maestr@” (en adelante PM@). Los análisis que se han realizado por parte de distintos actores, muestran grandes coincidencias, pese a la diversidad de posiciones que son de prever, originadas en diferencias políticas, teóricas sobre el hecho educativo, variedades de prácticas pedagógicas institucionales, realidades socioeconómicas de las comunidades circundantes y otra amplia gama de factores.

Resulta imprescindible hacer notar que desde la fecha citada, se han conocido más de tres versiones distintas del PM@ y que ninguna fue presentada formalmente en el Congreso de la Nación ni por parte del MED, ni de ninguna fuerza política con representación parlamentaria. Un hecho curioso, es que en varias discusiones de las que he tomado parte, cuando alguien mencionaba un determinado punto controversial, surgía algún interlocutor que contestaba: “eso ya fue corregido en esta versión”. Y mostraba otra, efectivamente con el punto cuestionado “salvado”. La versión que cito en el punto 2, es la que el MED envió al Consejo Interuniversitario Nacional (en adelante CIN). Y las citas, son hechas tomando en cuenta esa versión.

Esta forma de proceder, repetición de lo que se viene actuando también en cuanto a las posibles reformas laboral, previsional e impositiva, entre otras que han sido anunciadas públicamente tanto por las autoridades como divulgadas por los MMCS, desconcierta a quienes se abocan al estudio de las mismas, ya que es muy posible que luego del análisis y conclusiones, nos encontremos con que está en circulación una nueva versión con conceptos o procedimientos cambiados y – por lo tanto – “invalidantes” del resultado del trabajo propio. Así y todo, resulta imprescindible abocarse al mismo y estar atentos a los posibles cambios que se podrían producir a futuro.

Por otra parte, resulta muy llamativo el “marco” o el “estado de la situación”, en los que se ha presentado esta “iniciativa”. Ya que justamente al comienzo del presente año lectivo/ escolar/académico, el índice de conflictividad en que se encontraba (y aún se encuentra) el Sistema Educativo Nacional (en adelante el SEN), había cobrado inusitada agudeza, dada la negativa de las autoridades justamente del MED, a convocar la Paritaria Nacional Docente – que finalmente no fue convocada y se dejó librada la resolución de los conflictos a los gobiernos provinciales con las consecuentes inequidades – y la renuencia a convocar la Paritaria Docente Universitaria, que sólo se logró bastante avanzado el año.

Al mismo tiempo, desde la más alta magistratura de la Nación, el Presidente en persona, presentó a finales de marzo, los resultados del “Operativo Aprender”, aplicado por el MED en octubre de 2016, fuertemente criticado tanto políticamente, como desde las teorías y prácticas educativas, por la metodología empleada, su característica de “nacional” y por haberse empleado sus datos y “conclusiones”, para realizar una muy dudosa “evaluación del trabajo docente” a partir de los “resultados de aprendizaje de los alumnos”. Con el añadido de que estas “conclusiones” dieron por resultado las expresiones ministeriales acerca de que el SEN, estaba en “crisis y emergencia”, la cual justificaba el envío al Congreso Nacional de un “proyecto de Ley” que establecería las “metas educativas para el decenio 2016-2026”³.

Este “proyecto de ley”, que finalmente fue presentado como PM@, se elaboró por técnicos dependientes del MED y por tanto del Poder Ejecutivo Nacional, sin ningún tipo de consulta previa ni debate, aunque en los envíos posteriores “a consulta” (tal como se hizo con

³ Es de destacar que en algún momento, este Proyecto o Plan, tuvo el nombre de “Plan 2020” y como tal fue conocido con anterioridad a estas circunstancias que describimos.

el CIN), se hacía mención a que contaba con “los aportes del Consejo Federal de Educación y de una mesa de académicos y especialistas en la materia”, sin que esto hubiera sido conocido por ningún actor del SEN en ninguno de sus niveles, hasta que estuvo terminado y empezó a girar – como se dijo – en versiones a veces no similares. Al mismo tiempo que lo giró a esa “consulta posterior”, el PEN contrató a la ONG “Compromiso por la Educación”, que en su página web <http://www.educacion.gob.ar/>, curiosamente – siendo “no gubernamental” exhibe el sufijo “gob.ar”, reservado a dependencias oficiales de Gobierno, tal como lo establece la legislación vigente en materia de asignación de espacios en la Web. Además, dicha organización (“experta en consultas sociales”), tiene a su cargo una *plataforma digital*, <https://dialogo.compromisoporlaeducacion.edu.ar/forums/metad>, donde cualquier ciudadano puede formular *on line*, sus opiniones individuales, lo cual – tal como sabemos desde la teoría de las organizaciones y las de la educación – no sólo resultan de dudosa rigurosidad de apreciación global de la “opinión pública”, sino totalmente inadecuadas, para la participación de instituciones. Una vez más, nos llama aquí la atención del sufijo empleado en este caso: “edu.ar”, que en este caso, sólo lo tendrían que emplear organismos educativos.

Haciendo notar que ninguno de los documentos que he analizado lo consigna, quiero añadir aquí que es importante recordar un hecho que señalé en su oportunidad en reuniones institucionales tanto de FEDUN como de CGP, respecto a que de manera muy temprana en su gestión presidencial – precisamente en enero de 2016, el actual Presidente de la Nación, recién llegado a Davos, con motivo de una nueva reunión del “Foro Económico Mundial”, tuvo sus primeras entrevistas con “inversores” que le presentara Marcos Mindlin, con el director ejecutivo de Abu Dhabi Investment Authority (ADIA) segundo fondo soberano de inversiones más importantes del mundo y en ambos casos, se habló de las “nuevas perspectivas” de inversión en el país y de la creación inminente de “nuevas fuentes de trabajo”.

Pero ambas entrevistas, “escondieron” una menos difundida pero para nuestro caso muchísimo más relevante, que consistió en una reunión con Sunny Varkey, “el fundador de una de las redes educativas más importantes del mundo, Gems Education” según las noticias de las agencias. En ellas – según las mismas fuentes – “se abordó el interés que tiene la organización de traer al país una propuesta para realizar un entrenamiento a maestros y profesores, que se está aplicando en otras partes del mundo”. Al mismo tiempo, “también hicieron hincapié en un proyecto de escuelas privadas con nuevas tecnologías.”. Concluyendo con la información oficial del parte de prensa del vocero presidencial: “La propuesta permitirá mejorar y potenciar el nivel educativo en la Argentina”.⁴

Sin embargo, esta entrevista tuvo sus análisis tanto chuscos como medulosos: en el primer caso, las desopilantes “explicaciones” del medio “Urgente 24” en una nota que “analiza” la “situación” de ese momento: <http://www.urgente24.com/248280-macri-massa-en-davos-2016-un-pais-afuera-de-la-%E2%80%9Cta-revolucion-industrial%E2%80%9D>; allí, después de enumerar una serie de “rankings” calamitosos en los que nuestro país ocuparía supuestamente “puestos del 100 para abajo” en diversos aspectos, curiosamente se consigna que “en el lado positivo, a Argentina le va mejor en los rankings de tamaño del mercado (puesto 27), recepción de tecnologías de comunicación e información (puesto 52), educación superior y formación (puesto 39, una de las mejores de la región)”. En cuanto a opiniones medulosas y dignas de ser nuevamente analizadas, recomiendo muy especialmente la lectura del análisis realizado por Adriana Puiggros en http://novedades.filo.uba.ar/sites/novedades.filo.uba.ar/files/documentos/Macri_en_Davos_para_FFyL_2_.pdf.

Lo cierto es que tal como lo consigna uno de los documentos analizados, la improvisada “discusión institucional” no sólo parte de una escasísima divulgación del borrador del pro-

⁴ https://www.clarin.com/economia/prat-gay-acceptaremos-auditorias-fmi_0_EJIPE6_j_e.html;
<http://www.eltribuno.info/salta/nota/2016-1-20-17-26-0-macri-gestiona-inversiones-en-educacion-desarrollo-y-energia>; <http://www.lanacion.com.ar/1863791-mauricio-macri-tuvo-sus-primeras-reuniones-en-davos>;

yecto, sino que decididamente elude este tipo de análisis colectivo y no propone ningún tipo de estrategias de participación plena de todos los sectores sociales, tal como – en sus más y sus menos – se planteó cuando se convocó a un Congreso Pedagógico Nacional, sea cual sea el resultado que de este devino y que todos conocemos. Lo más probable es que tanto el Gobierno como sus asesores de estrategias, descreen “que sean necesarios consensos políticos para implementar las medidas que propone”.

4. Plan vs. Ley

Uno de los aspectos que llaman poderosamente la atención del documento del PEN en análisis, es que si bien el “formato” es el de un “borrador de un proyecto de ley”. Pero ¿cuál sería la finalidad de esta “ley”? Al parecer, la respuesta está en los propios “fundamentos”:

- **Primer texto a analizar:** *“Nuestro país ya cuenta con las bases fundamentales para la formulación de este plan, particularmente la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la experiencia realizada con la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075 y el Plan Estratégico Nacional 2016-2021 “Argentina Enseña y Aprende”, aprobado en el Consejo Federal de Educación por Resolución Nº 285/16. Del mismo modo, cuenta con la experiencia del Programa Compromiso por la Educación, también promovido por el mismo Consejo, y que recoge aportes de la ciudadanía a las distintas dimensiones del Plan. La celebración del Bicentenario ofrece un marco muy propicio para renovar el compromiso con el futuro. Desde este punto de vista, el Plan MAESTR@ constituye la continuación, enriquecida en el marco del nuevo contexto social y económico del país, de las leyes sancionadas en los últimos años y de las acciones que se han llevado a cabo para cumplirlas, con una renovada mirada centrada en el estudiante y su derecho a aprender los saberes y capacidades fundamentales para su desarrollo integral”*

Análisis: pone en un pie de igualdad a Leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, con un “Plan estratégico nacional” aprobado por el Consejo Federal de Educación y al Programa “Compromiso por la Educación” que ahora aparece como “promovido por el mismo Consejo” y a todo ello, lo engloba como una “continuación... de las leyes sancionadas en los últimos años” y de las “acciones que se han llevado a cabo para cumplirlas”, apelando a una mirada “centrada en el estudiante...” etc. Realmente, como fundamento “legal” es bastante confuso en los niveles de juridicidad de los antecedentes citados.

- **Segundo texto a analizar:** *“Proponemos un Plan de Educación denominado MAESTR@, aprobado por el Congreso Nacional como Ley del Bicentenario. Este plan define 21 áreas prioritarias de acción, agrupadas en 6 dimensiones estratégicas. Asimismo, establece un sistema de evaluación y monitoreo de la ejecución del plan, que permita tanto la participación y control público y social, como los ajustes necesarios que indique la implementación del plan. Una característica importante de este plan es la de ser ambicioso pero factible, tanto desde el punto de vista financiero como político. El Plan MAESTR@ tendrá una etapa intermedia en el 2021. El plazo de diez años y su aprobación por ley, con el máximo acuerdo posible de los diferentes sectores políticos, le darán a la educación el carácter de política de Estado que tanto se reclama”*

Análisis: ¿qué significaría “Ley del Bicentenario”? o bien este proyecto estaba destinado a ser presentado en 2016 y por alguna razón no se presentó o no entendemos que otro tipo de justificación habría para tal subtítulo de una Ley de la Nación. En cuanto a las 21 “áreas prioritarias” agrupadas en 6 “dimensiones estratégicas”, es altamente significativo que en ninguna de las dos categorías mencionadas, se incluya la que expresamente se menciona a continuación “asimismo establece un sistema de evaluación y monitoreo del plan, que permita tanto la participación y control público y social, como los ajustes necesarios que indique la implementación del plan”. Y también es llamativo el hecho que exista una “etapa intermedia “en el 2021” (¿sería esto, en realidad, una “ampliación” del plan original que denominaban como “2020?”). Y todo

este galimatías, daría por resultado que la educación tenga “el carácter de política de Estado que tanto se reclama”.

- **Tercer texto a analizar:** “El Plan MAESTR@ no es un programa de gobierno. El plan fija metas a lograr en el marco de las leyes vigentes y deja a los gobiernos, tanto nacional como jurisdiccionales, la autoridad y la responsabilidad de definir los contenidos específicos de los programas de acción. En aquellos casos donde las experiencias nacionales e internacionales permiten indicarlo, las metas de este plan definen los programas necesarios para alcanzarlas.”

Análisis: Y si no viene a derogar ni modificar ninguna Ley antecedente y si tampoco es un “programa de gobierno” y sólo “fija metas a lograr en el marco de las leyes vigentes” y si “deja a los gobiernos tanto nacional como jurisdiccionales”⁵ la autoridad y responsabilidad de definir los contenidos específicos de los programas de acción”, ¿Qué razón tendría establecer por Ley estas generalidades? Mucho más interrogantes e causa el texto que continúa: “en aquellos casos donde las experiencias nacionales e internacionales permiten indicarlo, las metas de este plan definen los programas necesarios para alcanzarlas”. Todo el campo abierto a las consultoras “internacionales” que seguramente serán mucho más tenidas en cuenta que las “nacionales”.

En segundo lugar, los documentos que hemos analizados, coinciden en general que si el PM@ no viene a derogar las Leyes vigentes, entonces tendría que ser coherente con las mismas. Lo cual podría analizarse desde los siguientes aspectos:

- En conjunto, el borrador, contiene un conjunto de concepciones sobre la educación disímiles y hasta opuestas entre sí, pero en general, prevalece la reducción del SEN a la función de “formación de recursos humanos para el país”⁶ y de “fomentar la competitividad” ambos conceptos reñidos con el 2º artículo de la Ley de Educación Nacional (LEN) que concibe a “la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”.
- El barbarismo legal ya señalado anteriormente en cuanto a las “jurisdicciones” se repite de manera sustantiva, al designar como “autoridad de aplicación” al MED (artículo 3º del PM@), de manera abiertamente opuesta al espíritu y letra de los art. 5º y 125 de la Constitución Nacional y a los arts. 4, 14, 113 y 121 de la LEN, donde específicamente se establecen las competencias de los Estados Provinciales y la C.A.B.A. El Consejo Federal de Educación – en este sentido – no es el “brazo ejecutor” del MED, sino – muy por el contrario – su “mentor” y organizador de la distribución de recursos y responsabilidades.
- El documento del conjunto de Universidades, señala algunas iniciativas que reputa como “directamente contrarias al ordenamiento legal vigente”, ya que “parece orientado a dejar sin efecto algunos puntos clave contenidos en la LEN y en la Ley de Financiamiento Educativo” (LFE) Es obvio que una ley que aprobara este “Plan”, no podría oponerse a otras que “cuentan con sus propios ordenamientos normativos”, sin que se corra el riesgo de estar derogándolas *de facto*.”
- Las dos contradicciones más flagrantes que señala el documento mencionado, están vinculados directamente con los docentes: a) un “segundo sistema de carrera docente por Acuerdo Marco” opuesto al carácter estatutario de la carrera docente y b) al desconocimiento de la Paritaria Nacional Docente.

⁵ Me resulta un *barbarismo legal* imposible de soslayar que se clasifique como “nacional” y “jurisdiccional”, como si fueran categorías de Ley. Las Provincias son antecedentes a la Nación y – por lo tanto – los poderes delegados al gobierno federal, están establecidos en la Constitución Nacional.

⁶ Se recordará la *autopercepción* del entonces Ministro Bullrich, como “gerente de recursos humanos” en la Conferencia de la Unión Industrial Argentina <http://www.lanacion.com.ar/1962419-un-ministro-de-educacion-que-se-presenta-como-gerente-de-rrhh>.

- Otros “desconocimientos” de las leyes vigentes a las que “no se pretende derogar”, lo muestran la omisión de la Ley 26.058, de Educación Técnico-Profesional, en el capítulo 6 del PM@ que está dedicado a “educación y trabajo”, que se agrava porque pareciera estar derogando de hecho el Fondo de Mejora, el Catálogo de Títulos y Certificaciones, y el Catálogo de Instituciones de ETP. De manera similar, se omiten menciones a la educación intercultural bilingüe, o la educación de jóvenes y adultos.
- Por todas estas circunstancias coincido con los expertos de las universidades que consideran que el PM@, es un “intento del Gobierno Nacional por modificar el ordenamiento legal –aunque declare su preocupación por su pleno cumplimiento-, eludiendo el trabajo de elaboración y el proceso de negociación legislativa, sindical y social que supone semejante cambio”.
- **Punto preliminar para un posible curso de acción:** Conforme a lo anteriormente analizado, reputar como falso el concepto de “dar continuidad” a las Leyes vigentes que se expresa en el PM@, hasta tanto se exprese taxativamente la plena vigencia de la LEN y la Ley de Financiamiento Educativo, que definen en Argentina el marco legal para el tratamiento de la educación como derecho y como bien individual y social. El PEM, por sus características, no constituiría una normativa capaz de ampliar y profundizar la vigente, por lo que debe inscribirse dentro del marco legal existente y ajustar su contenido contradictorio al fidedigno cumplimiento de la ley.

5. Consideraciones sobre el PM@ desde sus aspectos metodológicos de construcción:

En general el borrador de PM@ es un documento que no parece haber sido escrito por “consultores” o un “grupo de expertos”. Y si así lo fuera, los autores carecen de rigor en la exposición teórica, falta de seriedad en los datos estadísticos en los que se basa (incluyendo la falta de la fuente estadística de las que fueron tomados en muchos casos) y los “diagnósticos” que se deducen de esos datos estadísticos, se siguen con “pronósticos” y “metas a alcanzar”, que se esbozan en general, sin explicitar cómo se llevarían a cabo. En otros muchos casos, se proponen como “metas”, políticas educativas y planes en ejecución que se vienen implementando desde hace algunos años. Pero – tal como se señaló en el caso de la Ley de Educación Técnico Profesional – la mención a los mismos parece al menos muy contradictoria. Porque – en la práctica – esos planes no se están ejecutando o se los está vaciando. Tal como sucede con la capacitación docente, o la distribución de netbooks a los alumnos.

En casi todos los casos, los parámetros tomados para las “evaluaciones” que se mencionan, son tomados de estudios realizados por entidades, agencias o empresas “internacionales” (que – en realidad – son “nacionales” en sus respectivos lugares de origen) y por lo tanto, carecen de validez real, si son aplicados en sentido estricto. Por otra parte, nuestro país, con sus deficiencias y problemáticas, ha conservado a lo largo del tiempo una aceptable calidad de su SEN, con especificidades muy propias y teniendo en cuenta los tan diversos y hasta antagónicos contextos socioeconómicos que se pueden observar a lo largo y a lo ancho del vasto territorio nacional, desde la puna jujeña hasta la escuela que funciona en la Base Esperanza de la Antártida y desde los Andes, hasta el litoral fluvial y marítimo frontera del territorio.

Y si bien es deseable la tendencia hacia una “ciudadanía global” tal como se la propone en diversas partes del documento. Y también es innegable la influencia que tienen los medios de comunicación, las redes globales, la instantaneidad de la noticia, la información y de segmentos recortados del conocimiento, esa “ciudadanía global” descontextualizada y no definida en términos de nacionalidad, continentalidad y universalidad conducentes, resulta al menos una construcción difícil de adoptar como “meta educativa”.

En sentido inverso, el Estado Nacional, parece “tomar distancia” de las acciones que propone el PM@, destinadas a los sectores más postergados de nuestra sociedad nacional, tanto en contextos urbano marginales como rurales en riesgo. En ambos casos, se “debería establecer alianzas con sectores de la sociedad civil (¿ONG?) para que tales acciones con determinados propósitos educativos pudieran llevarse a cabo. O también se acude – esta vez sí –

a un dudoso concepto de *"federalismo"*, en el cual serían los Estados Provinciales, los que serían responsables de las acciones tendientes a la "concreción" de las metas elaboradas – y aquí está la más grande contradicción – por el "órgano central". Es curiosa la omisión de menciones concretas a temas como *ruralidad*, que sí es tomado en cuenta por las Leyes vigentes.

En este sentido, son muy claras las consideraciones del Documento que se mencionan en el documento que citamos como inciso "g" entre los considerados para la elaboración de este borrador, sobre todo en lo que se refiere al "diagnóstico", basado en incoherencias estadísticas y utilización de datos ampliamente superados por el tiempo, así como la absoluta falta de referencia a los resultados de la investigación educativa que se viene llevando a cabo por diversos actores de la comunidad. También en lo que este mismo documento define como "proliferación de metas" del PM@, que en distintas versiones del mismo varían entre 53 y 108, con un cronograma para su cumplimiento que – con toda seguridad – sería imposible de cumplir salvo que se establezcan y diferencien en tipos de plazo: corto, mediano, largo y se definan claramente las condiciones en que se obtendrán los recursos de todo tipo que serían necesarios para su real cumplimiento.

También es importante que se realice una lectura del análisis del mismo documento acerca de la "metas", las "estrategias", la "asignación de responsabilidades" y el "financiamiento del plan". Así como la mención a las "omisiones" de temas que parecían haber sido alcanzados como metas deseables del SEN, tales como la Ley de Educación Sexual Integral y la referente a los Derechos Humanos. Por eso y por su mayor practicidad, remito directamente a dicho documento. Pero hay dos puntos que me parecen sustanciales de incluir y considerar en el presente borrador como son el punto referente al "monitoreo del plan" y al de "educación superior", que resultan de mayor interés para nuestros propósitos:

- Respecto al "monitoreo del plan": el PM@, establece – de hecho – un mecanismo para monitorear el cumplimiento de las metas establecidas que – como se ha dicho – son demasiadas y difíciles de cumplir en los cronogramas prefijados. El parámetro que al parecer se ha utilizado como referencia es la relación entre niveles y egreso de los mismos. Como se sabe, en este tipo de mediciones, hay dos reduccionismos: el primero, consiste en englobar a todos los procesos involucrados, en una simple "medición de calidad"; y el segundo, en considerar como "calidad" a los resultados numéricos a partir de *pruebas estándar* solo aplicadas a los "resultados de aprendizajes" en materias consideradas como "troncales" o "prioritarias". El Estado – en el contexto de este documento – solo asume el papel de evaluador y verificador de los resultados de los aprendizajes y de "vigilar" porque los mismos vayan "en crecimiento", en una calidad que resulta al menos reñida con lo establecido por la Constitución Nacional y las Leyes, como sería la de un "actor ajeno" al proceso educativo, que sólo debe "controlarlo". Y para ello – por añadidura – contaría con el auxilio fuertemente rentado de "agencias" u "organismos" tanto nacionales como internacionales que se disputarían el "mercado" de la evaluación tratando de imponer sus propias "pruebas de calidad". No es menor la preocupación que muestran algunos decisores institucionales, respecto a la confiabilidad de las pruebas, el resguardo de la información y el uso que se puedan dar a los datos de estos procesos de evaluación "externa". Sobre todo, cuando se trata de agencias internacionales, que podrían vulnerar delicadas cuestiones de soberanía respecto a información calificada y resguardada constitucionalmente referente a sus ciudadanos que gozan de ese derecho. Otro aspecto muy delicado es el exceso de simplificaciones en la consideración de estos temas, están claramente definidos cuando se afirma *"un estudiante es tan bueno como lo es su maestro"* (pág. 22) que podría dar lugar a la confusión metodológica (y más tarde estratégica con respecto a decisiones del Estado) que el "objeto de la evaluación" no serían en realidad los "aprendizajes de los alumnos" sino más bien "la calidad del trabajo del docente". Como se sabe, este tipo de criterios es ampliamente utilizado por agencias internacionales y se pueden ver sistematizadas en investigaciones, que proponen – respecto a la labor docente – el in-

cremento de los controles externos sobre su actuación, la directa adjudicación de responsabilidades por los resultados a esa actuación, descartando los múltiples factores y variables que inciden en la misma y de la cual son totalmente ajenos. Y – por supuesto – los inevitables *rankings comparativos* entre docentes, estudiantes, instituciones escolares de los distintos niveles y las consecuencias de tipo “mercantilista” que estas “categorías” implican. Si efectivamente estos nuevos tipos de “controles” se implementan y consolidan, podríamos estar frente a un nuevo tipo de “acreditaciones” institucionales y/o de carreras, que den por tierra todo lo actuado hasta el presente.

- Respecto a la Educación Superior: El Capítulo 5 del PM@ que lleva este título, se refiere exclusivamente a la educación universitaria, dejando a los segmentos superiores no universitarios a las secciones referentes a “formación docente” y a “formación profesional”. Resultan llamativos los “desafíos” que se expresan con respecto al nivel universitario, que han sido formulados *“a raíz del diagnóstico presentado”* (pág. 34), sin que se especifique en que parte de ese diagnóstico, se sustentan aspectos tales como: *“necesidad de mejorar la calidad, garantizar la pertinencia de la oferta académica, favorecer la movilidad, promover la profesionalización de los docentes, aumentar las estrategias de internacionalización, favorecer la formación integral cultural y deportiva, generar buenas prácticas de gobierno, gestión y administración”*.

Con respecto al “gobierno de las universidades”, hay muchas alusiones directas o indirectas a “transparencia institucional”, “rendiciones de cuentas” y “gobierno abierto”, que sólo parecen tener su origen en claras “sospechas” que tienen los redactores del PM@, acerca del tipo de “gobierno”, la “transparencia en el manejo de los recursos” y un excesivo acento puesto en la “planificación estratégica de las instituciones”, que aparentemente ignora o deja de lado la autonomía universitaria. Curiosamente, en las vísperas del primer centenario de la Reforma Universitaria de 1918. Esto está claramente reflejado en un concepto que – al menos – puede reputarse como “prejuicioso”, y que lo constituye la visión de “gobierno abierto” promovida por el Ministerio de Modernización y que podría imponerse a las universidades nacionales, si se cumpliera con la meta 33.3 que textualmente dice: *“promover que para el 2026 el ciento por ciento de las universidades del país posean planes de desarrollo que contengan políticas de transparencia institucional y gobierno abierto”*

Otros aspectos ya señalados cuando analizamos el tema del “monitoreo”, se refieren a los procesos de autoevaluación de carreras, las prácticas profesionales con incidencia social, los planes de extensión universitaria y los procesos de revisión de planes de estudio en dimensión y duración, tarea que ya se viene llevando a cabo y que podría profundizarse a fin de que puedan “homogeneizarse interinstitucionalmente” (pág. 37), en el orden nacional, pero también con la meta a alcanzar de un “plan estratégico de internacionalización” (pág. 56).

Respecto al financiamiento de las Universidades, la meta 33, establece que para el año 2026, *“el ciento por ciento (100%) del financiamiento autorizado por la Cartera Educativa, se encuentre orientado al desarrollo de las universidades públicas, en base a planes de desarrollo institucional medibles y evaluables, y en coordinación con los objetivos de política nacional determinados”*. Queda claramente explicitado que la totalidad del financiamiento a las universidades públicas se hará en base al cumplimiento o no de planes establecidos por la política nacional al respecto, cayendo todo tipo de proyecto en marcha o compromiso ya establecido de la índole que sea. También se tergiversa la interpretación que se hace del artículo 43 de la LES, por parte del CIN y el CRUP, que han prácticamente acordado y hasta ahora actuado en consecuencia, en el sentido de que las “actividades reservadas”, de los títulos comprendidos en este artículo, no podrían considerarse como un “mejoramiento de la calidad” en sí mismas, sino que tendrían la tendencia final en la “preservación del bien público frente a actividades profesionales de riesgo”.

- **Punto preliminar para un posible curso de acción:** a partir de la creación de una Comisión de Estudio y Seguimiento del PM@ hasta su presentación en el Congreso y posterior debate parlamentario, establecer claramente los puntos en que la Institución estima poder realizar un aporte sustantivo y fundamentado y generar debates privados y públicos acerca de los mismos, con el fin de establecer una presencia y reconocimiento social del rol de “actores interesados e involucrados” en lo que pueda derivarse de una posible aprobación e implementación a corto, mediano y largo plazo del PM@ o de los que en su sustitución se redactaren en el futuro. **Es de hacer notar que en este Borrador se abarcan aspectos vinculados a todo el SEN, dado que en la mayor parte de las Universidades Públicas, la oferta educativa incluye a todos los Niveles del mismo, desde el Nivel Inicial hasta el Posgrado, incluyendo ramas especiales como técnica, artística y otras.**

Septiembre de 2017

Biól. Aníbal Seleme